

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 22 de febrero del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

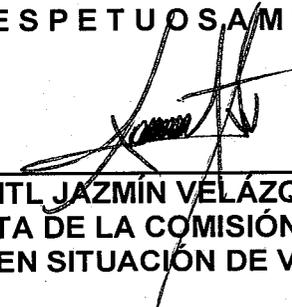
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

RECIBIDO
22 FEB 2022
12:56 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:007/2021 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 007/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 25 de enero de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 07 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

berano de Oaxaca'

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, menciona que, *"Las personas con discapacidad son un grupo que comparte la experiencia de vivir con limitantes para su participación plena en la sociedad, tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.*

De acuerdo con datos del Censo General de Población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. El Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020, fue el 48% Caminar, subir o bajar, 44% ver aun usando lentes, 22% oír aun usando aparato auditivo, 19% bañarse, vestirse o comer, 19% recordar o concentrarse, 15% hablar o comunicarse. ¹

El INEGI en sus cifras registra que en Oaxaca viven 826 mil 323 con alguna discapacidad o limitación al realizar sus actividades diarias, lo que representa un 19.9% del total de la población en el estado, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020. De ellas 68 mil 388 personas tienen una discapacidad, mientras que 116 mil 805 tienen poca dificultad para oír, incluso usando aparato auditivo.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De acuerdo a la nota informativa "Personas con Discapacidad Auditiva piden un Oaxaca Incluyente" publicada por el Universal Oaxaca en su portal en línea, en la entidad solo existen cinco traductores certificados en lenguaje de señas por ello se requiere a la comunidad de sordos. ²

Lo que demuestra que en el estado hemos avanzado muy poco en el tema de la inclusión de personas con discapacidad auditiva, la problemática que presentan para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, de ahí la importancia de los intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, quien muy a propósito, es Don Benito Juárez, quien decreta una Ley de Instrucción, en el apartado correspondiente De la Instrucción Primaria, en donde señala en el artículo tercero la creación de una escuela de sordomudos (Tamayo, 1972).

En nuestra legislación estatal mediante el último decreto de reforma número 2924, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de octubre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 49 Séptima sección del 4 de diciembre del 2021. Se crea la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, en la cual se establece en su Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

En su Capítulo XII VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD, en su artículo 41, determina los derechos de igualdad de condiciones que tienen las personas con discapacidad a vivir en las comunidades y la responsabilidad de las autoridades para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

Para que una persona con discapacidad viva de forma independientes y ser parte de la sociedad, requiere, se requiere de su inclusión de lograr la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

Por ello es fundamental seguir enriqueciendo el marco jurídico, para que las personas con diferentes tipos de discapacidad puedan realizar sus actividades por ellos mismo, garantizando un acceso real a los trámites y servicios que realizan en las áreas del gobierno estatal y los gobiernos municipales. Por lo que se propone la siguiente adición de la fracción IV del artículo 41, de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA
<p>CAPÍTULO XII VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD</p> <p>Artículo 41. Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; II. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta; y III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades. 	<p>CAPÍTULO XII VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD</p> <p>Artículo 41. Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; II. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta; y III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades. IV. Las autoridades estatales y municipales en sus áreas de atención ciudadana que brindan asesoría y orientación, contarán entre su personal por lo menos con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana que de atención a personas con discapacidad auditiva y deberán de hacer uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos que organicen.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. Debido a la falta de personal capacitado que brinde atención a personas con alguna discapacidad, cuando necesiten de algún trámite, servicio o simplemente entender el desarrollo de los eventos que se realizan en las diferentes dependencias estatales y municipales, esta Comisión Permanente considera procedente dictaminar en positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 41.- ...

...

I. ...

II. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta;

III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades; y

IV.- Las autoridades estatales y municipales que brindan asesoría y orientación, contarán entre su personal por lo menos con un interprete de Lengua de Señas Mexicana y deberán hacer uso de ellos en los eventos públicos que organicen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 15 de febrero del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

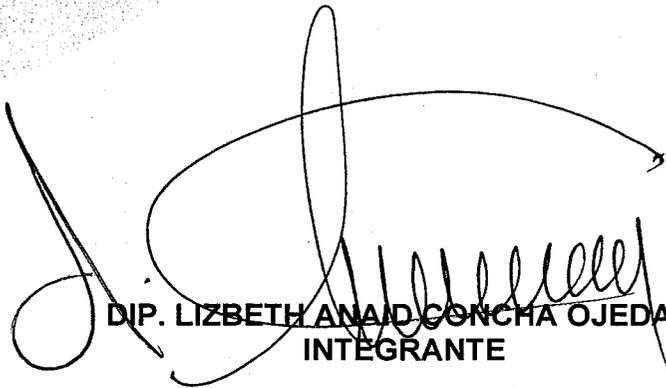

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA**



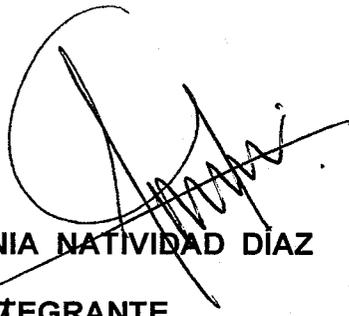
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



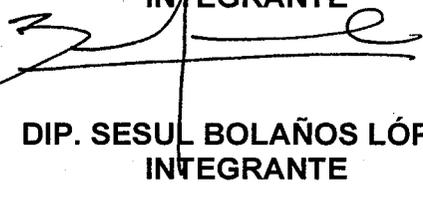
DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE
007/2022, CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. -----
